

Sentido de la resolución: Sobreseimiento

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0472/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, el recurrente presentó por escrito ante sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, a través de la cual, requirió lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 4, 5, 142, 144, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito se me expida en versión pública, el oficio por medio del cual la C. Claudia Rivera Vivanco, lo designa como de Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Asesoría de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, del Municipio de Puebla”

II. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, se dio respuesta en los términos siguientes:

“... El suscrito, en mi calidad de Director de Desarrollo Urbano de esta Secretaría, carezco de atribuciones para declarar inaplicable por infundado e ilegal el documento denominado “PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE CAADROC EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA - PERIODO 2018 – 2020 APROBADO EN SESIÓN DE CAADROC DEÑ 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2018” (sic), así como respecto de la ilicitud que sustenta la inaplicación de “LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ASESORÍA Y ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES que emitió en forma preliminar la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento” (sic)

Los temas anteriores deberán ser tratados en la próxima sesión de la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables

y/o Comisión de Asesoría y Admisión celebrará el próximo nueve de noviembre de Peritos Directores Responsables de Obra y Corresponsables, la cual se del presente año.

No obstante, reitero el compromiso para que conjuntamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, procedamos a analizar y en su caso actualizar los “LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ASESORÍA Y ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES”; a fin de que la citada normativa sea clara y justa para todos y cada uno de los miembros interesados.

Por último, en la próxima sesión de la CAADROC exhibiré el nombramiento que me acredita como Secretario Técnico, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.”

III. El once de noviembre de dos mil veinte, el recurrente, interpuso por escrito ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada, el cual fue remitido a este Instituto de Transparencia mediante correo electrónico el día diecisiete de noviembre de ese mismo año.

En la misma fecha de su remisión, la entonces comisionada presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-0472/2020**, turnando los presentes autos, al entonces Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Por auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se advirtió que en el auto a través del cual se turnó el expediente de referencia a la Ponencia, se señaló a una persona diversa al aquí recurrente, motivo por el cual se solicitó a la entonces comisionada presidenta, indicara a quien correspondiera que se realizaran las adecuaciones administrativas correspondientes que resultaran necesarias, así como, en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma

Nacional de Transparencia, con el fin de realizar una debida substanciación del presente medio de impugnación.

V. El treinta de noviembre de dos mil veinte, la entonces comisionada presidenta, mediante acuerdo, ordenó a las áreas respectivas que se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes solicitadas en el punto inmediato anterior, así como, turnar nuevamente el expediente de referencia, a esta Ponencia.

VI. El nueve de diciembre de dos mil veinte, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando domicilio, para recibir notificaciones.

VII. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en autos del presente expediente, en el que se señaló que éste sería substanciado por el comisionado Francisco Javier García Blanco, en atención a la designación y nombramiento que le fue otorgado en fecha diez de diciembre de dos mil veinte, por los integrantes la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VIII. Mediante proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos y toda vez que hizo del conocimiento de este Órgano Garante que el día nueve de diciembre de dos mil veinte, en el domicilio señalado por el recurrente, notificó y entregó el documento de su interés; en consecuencia, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, indicándole que, una vez fenecido el término para ello, con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

IX. Por acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto que antecede; de igual manera, se asentó que tampoco lo hizo respecto al expediente formado, ni con lo ordenado en el punto Séptimo del proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

X. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente expresó como actos reclamado negativa por parte del sujeto obligado para entregarle lo solicitado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal refirió haber enviado información complementaria al recurrente, a través de la cual, atendió en los términos requeridos la solicitud, es decir, le hizo entrega del documento que requirió; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de

interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que, se observa que el sujeto obligado notificó y entregó al recurrente, el documento que requirió a través de su solicitud de información, es decir, el día siete de diciembre de dos mil veinte, atendió de manera puntual lo requerido.

Al respecto, la solicitud que nos ocupa consistió en:

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 4, 5, 142, 144, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito se me expida en versión pública, el oficio por medio del cual la C. Claudia Rivera Vivanco, lo designa como de Secretario

Técnico de la Comisión de Administración y Asesoría de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, del Municipio de Puebla”

El sujeto obligado, en respuesta, el veintisiete de octubre de dos mil veinte, concretamente le hizo saber que el documento requerido se lo proporcionaría con posterioridad.

Motivo por el cual, el recurrente, hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión de mérito, ya que éste señaló:

“... vengo a interponer Recurso de Revisión en contra de la negativa de la C. Presidenta Constitucional del Municipio de Puebla, Lic. Claudia Rivera Vivanco, de proporcionarme la documentación que le solicité mediante el escrito presentado por el suscrito en fecha 21 de octubre del 2002 (sic), consistente en:

“...en versión pública, el oficio de designación del o los servidores públicos que en calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Asesoría de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, del Municipio de Puebla”...”

Asimismo, con la finalidad de integrar adecuadamente el medio de impugnación al rubro indicado, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los motivos de procedencia del recurso de revisión en comento, a fin de que hiciera valer sus aseveraciones y defensas, quien, atendiendo a dicho requerimiento, comunicó a este Instituto, que la solicitud materia del presente recurso de revisión, fue atendida en tiempo y forma, ya que, mediante el oficio **SDUyS-ET-0056/2020**, de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, se dio cumplimiento, emitiendo respuesta a la solicitud de acceso a la información notificando ésta al recurrente en el domicilio que señaló para tal efecto, refiriendo además, lo siguiente:

“... INFORME

... 2. Mediante OFICIO Núm. SDUyS-ET-0056/2020, de fecha 07 de diciembre del 2020, suscrito por la Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, se dio cumplimiento, emitiendo respuesta a la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma, y notificado al particular en el domicilio el día 09 de diciembre de 2020, mediante formato de notificación número 002, firmado por el particular, anexo al presente.

3. Con fecha 02 de diciembre de 2020 (sic) el ciudadano remitió el escrito mediante la plataforma nacional de transparencia para interponer su inconformidad, en el apartado "Acto que se recurre y puntos petitorios" derivado de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia bajo lo siguiente:

'la negativa de proporcionar la información solicitada "

4. Que el 28 de diciembre de 2020, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que hace un "Llamado de Alerta de Riesgo Máximo para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, previstas en su similar, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 15, Trigésima Sección, de fecha lunes 21 de diciembre de 2020, Tomo DXLVIII", señalando en el numeral Segundo que

"Se suspenden todas las actividades no esenciales, a partir del veintinueve de diciembre de dos mil veinte y hasta el once de enero de dos mil veintiuno; es decir, solamente funcionarán aquellas empresas, negocios y organizaciones consideradas con actividad esencial — actividades que contribuyen al funcionamiento básico de la sociedad al 20% de su capacidad."

5. Que el 31 de diciembre de 2020, el C. Leobardo Rodríguez Juárez, Secretario de Administración emite la Circular Núm. SECAD-OI 02/2020, por el que manifiesta

"...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementará a partir del 04 Y HASTA EL 11 DE ENERO DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:

... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).

(sic)

6. Con fecha de 5 de enero de 2021, se realizó la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 05/CT/SORD-MPUE-05/01/2021, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión de plazos contemplado a partir del 04 de enero hasta el 11 de enero del 2021.

7. Con fecha de 07 de enero de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos laura.carcano@itaipue.org.mx, javier.trejo@itaipue.org.mx, contacto@itaipue.org.mx, a la Comisionada

Presidenta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Laura Marcela Carcaño Ruíz, el oficio Núm. CGT-004/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 001/CT/SORD-MPUE-05/01/2021.

8. Que el 8 de enero del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el "DECRETO POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y SE ADICIONA CON LAS MODIFICACIONES QUE EN ESTE SE ESPECIFICAN" en su punto primero ' se prorroga la vigencia del doce al veinticinco de enero de dos mil veintiuno, del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que hace un "Llamado de Alerta de Riesgo Máximo" para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

9. Que el 11 de enero de 2021, el C. Leobardo Rodríguez Juárez, Secretario de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0009/2021, por el que manifiesta:

"... se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementará a partir del 12 Y HASTA EL 25 DE ENERO DEL ACTUAL con /a finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo siguiente esquema de funcionamiento:

... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).

(sic)

10. Con fecha de 12 de enero de 2021, se realizó la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 05/CT/SORD-MPUE-05/01/2021, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 12 de enero hasta el 25 de enero del 2021.

11. Con fecha de 12 de enero de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos javier.garcia@itaipue.org.mx, contacto@itaipue.org.mx, al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-OOI 7/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta OOI/CT/SCEXT-MPUE-12/01/2021.

12. Que el 25 de enero del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el "DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PERMITE UN REINICIO DE ACTIVIDADES RESPONSABLE, GRADUAL Y ORDENADO EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DECRETO" en su punto Décimo primero "[I]os

servicios esenciales de gobierno y las instalaciones estratégicas en el Estado se mantendrán funcionando al 100% con protocolos sanitarios y estrictas medidas de prevención de contagios, se mantiene e/ esquema de trabajo a distancia para servidores públicos en condiciones de vulnerabilidad'.

13. Que el 25 de enero de 2021, el C. Leobardo Rodríguez Juárez, Secretario de Administración emite la Circular Núm. SECAD-OI 3/2021, por el que manifiesta:

"... se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento de/ Municipio de Puebla implementará a partir de/ 26 DE ENERO Y HASTA EL 08 DE FEBRERO DEL ACTUAL con /a finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:

... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).

(sic)

14. Con fecha de 25 de enero de 2021 , se realizó la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 03/CT/SCEXT-MPUE-25/01/2021/001, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 26 de enero hasta el 08 de febrero del 2021.

15. Con fecha de 26 de enero de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos javier.garcia@itaipue.org.mx, contacto@itaipue.org.mx al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-046/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 003/CT/SCEXT-MPUE-25/01/2021.

16. Que el 27 de enero de 2021 fue notificado ante la oficialía de partes de la Coordinación General de Transparencia del Municipio de Puebla el oficio ITAPUE-DJC/198/2021 de fecha 26 de enero del 2021, signado por el Director Jurídico Consultivo, Javier Trejo Galicia, con la finalidad de (...) conocer si el sujeto obligado continúa legalmente suspendido derivado del fenómeno de salud covid-19(...).

17. Que el 8 de febrero del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el "DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona el diverso que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno" en su punto Décimo primero "[I]os servicios esenciales de gobierno y las instalaciones estratégicas en el Estado se mantendrán funcionando al 100% con protocolos sanitarios y estrictas medidas de prevención de contagios, se mantiene el esquema de trabajo a distancia para servidores públicos en condiciones de vulnerabilidad'.

18. Que el 08 de febrero de 2021, el C. Leobardo Rodríguez Juárez, Secretario de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0020/2021 , por el que manifiesta:

... se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementará a partir del 09 Y HASTA EL 22 DE FEBRERO DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento

... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).

(sic)

19. Con fecha de 09 de febrero de 2021, se realizó la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 03/CT/SORD-MPUE-09/02/2021/4, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 09 de febrero hasta el 22 de febrero del 2021.

20. Con fecha de 09 de febrero de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos javier.garcia@itaipue.org.mx, javier.trejo@itaipue.org.mx contacto@itaipue.org.mx al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-064/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 003/CT/SORD-MPUE-09/02/2021.

21. Que el 22 de febrero del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el "DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año" en su punto Décimo primero "[l]os servicios esenciales de gobierno y las instalaciones estratégicas en el Estado se mantendrán funcionando al 100% con protocolos sanitarios y estrictas medidas de prevención de contagios, se mantiene el esquema de trabajo a distancia para servidores públicos en condiciones de vulnerabilidad".

22. Que el 22 de febrero de 2021, el C. Leobardo Rodríguez Juárez, Secretario de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0023/2021, por el que manifiesta:

"...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementará a partir del 23 DE FEBRERO Y HASTA EL 08 DE MARZO DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:

... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).

(sic)

23. Con fecha de 23 de febrero de 2021, se realizó la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 004/CT/SORD-MPUE-23/02/2021/16, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 23 de febrero hasta el 08 de marzo del 2021.

24. Con fecha de 23 de febrero de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos javier.garcia@itaipue.org.mx, javier.trejo@itaipue.org.mx contacto@itaipue.org.mx al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-0098/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 004/CT/SORD-MPUE-23/02/2021.

25. Que el 8 de marzo del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el "DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero de mismo año" en su punto Décimo primero "[l]os servicios esenciales de gobierno y las instalaciones estratégicas en el Estado se mantendrán funcionando al 100% con protocolos sanitarios y estrictas medidas de prevención de contagios, se mantiene el esquema de trabajo a distancia para servidores públicos en condiciones de vulnerabilidad".

26. Que el 08 de marzo de 2021, el C. Enrique Gómez Haro Rivas, encargado de despacho de la Secretaria de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0026/2021, por el que manifiesta:

"...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementará a partir del 09 Y HASTA EL 29 DE MARZO DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:

... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).

(sic)

27. Con fecha de 09 de marzo de 2021, se realizó la quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 005/CT/SORD-MPUE-09/03/2021/9, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 09 de marzo y hasta el 29 de marzo del 2021.

28. Con fecha de 09 de marzo de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos javier.garcia@itaipue.org.mx,

javier.trejo@itaipue.org.mx contacto@itaipue.org.mx al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-OI 25/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 005/CT/SCORD-MPUE-09/03/2021.

29. Que el 29 de marzo del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el "DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero así como el ocho de marzo del mismo año" en su punto Décimo primero "[I]os servicios esenciales de gobierno y las instalaciones estratégicas en el Estado se mantendrán funcionando al 100% con protocolos sanitarios y estrictas medidas de prevención de contagios, se mantiene el esquema de trabajo a distancia para servidores públicos en condiciones de vulnerabilidad".

30. Que el 29 de marzo de 2021, el C. Enrique Gómez Haro Rivas, encargado de despacho de la Secretaria de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0028/2021, por el que manifiesta:

"...se dan a conocer las medidas de prevención que e/ Honorable Ayuntamiento de/ Municipio de Puebla implementará a partir de/ 30 DE MARZO Y HASTA EL 15 DE ABRIL DEL ACTUAL con /a finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo e/ siguiente esquema de funcionamiento:

... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).

(sic)

31. Con fecha de 30 de marzo de 2021, se realizó la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 006/CT/SCORD-MPUE-30/03/2021/09, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 30 de marzo y hasta el 15 de abril del 2021.

32. Con fecha de 30 de marzo de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos javier.garcia@itaipue.org.mx, laura.carcano@itaipue.org.mx, contacto@itaipue.org.mx, al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-0151/2021 sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 006/CT/SCORD-MPUE-30/03/2021.

33. Que el 15 de abril de 2021, el C. Enrique Gómez Haro Rivas, encargado de despacho de la Secretaría de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0030/2021, por el que manifiesta:

“...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento de/ Municipio de Puebla implementará a partir del 16 al 30 DE ABRIL DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:

... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).

(sic)

34. Con fecha de 16 de abril de 2021, se realizó la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 007/CT/SCEXT-MPUE-16/04/2021/01, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de abril del 2021.

35. Con fecha de 16 de abril de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos javier.garcia@itaipue.org.mx, laura.carcano@itaipue.org.mx, contacto@itaipue.org.mx, al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-OI 64/2021 , sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 007/CT/SCEXT-MPUE-16/04/2021.

36. Con fecha 03 de mayo de 2021, se notificó mediante oficio CGT-0181/2021, la reactivación de plazos para la atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión, ante el Comisionado Presidente del órgano garante

37. Que, mediante publicación de acuerdos en los estrados del órgano garante en fecha de 13 de mayo de 2021, mediante Lista No.87, se le requiere al sujeto obligado a rendir informe para la atención del recurso de revisión RR-430/2020.

38. Con fecha 14 de mayo del año en curso, la unidad de transparencia remitió expediente mediante oficio CGT-0187/2021 a la Secretaría del Ayuntamiento para la certificación de la información que se entregara al órgano garante para la atención del recurso de revisión 430/2020.

39. Con fecha 19 de mayo de los presentes, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el oficio S.A.-D.JD.C.C./777/2021, mediante el cual se entrega en sobre cerrado la información certificada para las actuaciones correspondientes ante la autoridad competente.

40. De acuerdo a la inconformidad presentada por el hoy recurrente se informa lo siguiente:

Primero. En términos de los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla se ha dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información requerida por el ciudadano. ...”

A fin de sustentar su dicho, el sujeto obligado anexó a su informe entre otras, las constancias siguientes en copia certificada:

- Oficio CGT-004/2021, de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, dirigido a la entonces presidenta de este Instituto de Transparencia.
- Oficio CGT-0017/2021, de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, dirigido al presidente de este Instituto de Transparencia.
- Oficio CGT-0046/2021, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, dirigido al presidente de este Instituto de Transparencia.
- Oficio CGT-0064/2021, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, dirigido al presidente de este Instituto de Transparencia.
- Oficio CGT-0098/2021, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, dirigido al presidente de este Instituto de Transparencia.
- Oficio CGT-0125/2021, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable

Ayuntamiento de Puebla, dirigido al presidente de este Instituto de Transparencia.

- Oficio CGT-0151/2021, de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, dirigido al presidente de este Instituto de Transparencia.
- Oficio CGT-0164/2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, dirigido al presidente de este Instituto de Transparencia.
- Formato de notificación número 002, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, suscrita por el recurrente y el notificador del sujeto obligado.
- Oficio número SDUyS-ET-0056/2020, de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, suscrita por el enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y sustentabilidad del Municipio de Puebla, al que se adjunta el nombramiento de designación del C. Gonzalo Martín de Escondrillas Herrera, secretario técnico de la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Así también, remitió en copia simple:

- La solicitud de información suscrita por el recurrente.

En ese sentido, de las constancias que remitió en su informe el sujeto obligado, se advierte que el nueve de diciembre de dos mil veinte, se entregó personalmente al recurrente, el documento que pidió en su solicitud de información, es decir, el nombramiento de designación del C. Gonzalo Martín de Escondrillas Herrera, como secretario técnico de la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Honorable Ayuntamiento del

Municipio de Puebla; es decir, proporcionó respuesta coherente con lo requerido por el solicitante.

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara con relación a la respuesta enviada con posterioridad por parte del sujeto obligado; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que lo haya hecho.

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión que el sujeto obligado ha proporcionado el documento del interés del recurrente y éste guarda coherencia y congruencia con la materia de la solicitud, el cual le fue entregado personalmente al recurrente, tal como consta en la notificación número 002, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0472/2020**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

FJGB/avj